



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 161

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 06 OCT. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "***Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural***", remitido por el asambleísta Kléver García, mediante oficio No. 090-AN-KGG-AB, recibido el 4 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 81449
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Byron Tobar Silva



Oficio No. 090-AN-KGG-AB

Quito, 4 de Octubre del 2011

Trámite **81449**

Código validación **4EYW193IEY**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **04-oct-2011 12:23**

Numaración documento **090-an-kgg-ab**

Fecha oficio **04-oct-2011**

Remitente **GARCIA KLEVER**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dms/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho

Anexo: H. Fojas

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el Proyecto de **LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, publicada en Registro Oficial N° 417, del 31 de Marzo del 2011, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,

Dr. Klever García Gallegos
ASAMBLEÍSTA POR BOLÍVAR

SUBJEFE DEL BLOQUE SOCIEDAD PATRIÓTICA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL artículo 343 de la Constitución ordena: ***“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.***

El artículo 347 ibídem dispone: ***“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación...2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica...11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”***

De la lectura honesta e imparcial de ésta norma constitucional es indiscutible que el moderno concepto de educación recogido en la Carta de Montecristi, es que el sistema propenda y logre el desarrollo de las capacidades y potencialidades de los alumnos, pero también de la población, a través de una interacción con la colectividad, pues la experiencia ha demostrado que la formación y el aprendizaje de los alumnos está enormemente vinculado e influenciado por su entorno familiar y social. Además que las sociedades evolucionan y cambian positivamente no solo con la inserción permanente de nuevas generaciones que han recibido un proceso educativo adecuado, sino, también, con la participación de los niños y jóvenes en los compromisos de su comunidad, su barrio y su país.

En definitiva, la razón de ser de los referidos artículos 343 y 347 es obligar a que el sistema educativo se convierta en un ejercicio de retroalimentación continua de estudiantes con la sociedad, bajo la planificación y conducción de los docentes, a tal punto que ordenan ***“La generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura”*** y añade que ***“Funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”***. Más aún ***“Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”***. Todo lo cual, se logrará únicamente cuando el maestro y los estudiantes puedan llevar y traer estos saberes, arte y cultura desde las aulas hacia el colectivo al que pertenecen y viceversa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dicho de otro modo y en forma resumida la Constitución ordena terminar con una educación enclaustrada e incorporarla a la dinámica de los pueblos.

Este encomiable propósito jamás se podrá cumplir si en lugar de abrir las puertas de los establecimientos educativos, para llevar y traer conocimientos, se las cierra para convertirlas en cárceles durante ocho horas al día, como absurda e inconstitucionalmente establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, contenida en los siguientes términos: ***“La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento”.***

La forma como está redactado este artículo 117, es contrario al espíritu de los artículos 343 y 347 de la Constitución y se contrapone a la visión educativa moderna y de compromiso social que buscó la Asamblea Constituyente con tal redacción.

Durante los debates de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tanto en la Comisión, como en el Pleno de la Asamblea Nacional, hice hincapié en estos conceptos, que conllevan, únicamente, el buen ánimo de que se legisle con racionalidad; sin embargo por ser miembro de un partido de la oposición no se las tomó en cuenta, pero como me asiste la razón, la constitucionalidad y el patriotismo, presento este Proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 343 de la Constitución ordena: ***“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.***

Que, el moderno concepto de educación recogido en la Carta de Montecristi, es que el sistema propenda y logre el desarrollo de las capacidades y potencialidades de los alumnos, pero también de la población, a través de una interacción con la colectividad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 343 constitucional obliga a que el sistema educativo se convierta en un ejercicio de retroalimentación continua de estudiantes con la sociedad, bajo la planificación y conducción de los docentes.

Que, el artículo 347 impone como responsabilidad del Estado *“Fortalecer la educación pública y la coeducación...Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica...Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”*.

Que, este propósito sólo se podrá cumplir si se abren las puertas de los establecimientos educativos, para llevar y traer conocimientos e interactuar con la sociedad.

Que, la forma como está redactado este artículo 117, es contrario al espíritu de los artículos 343 y 347 de la Constitución y se contrapone a la visión educativa moderna y de compromiso social que buscó con tal redacción la Asamblea Constituyente, por lo que, es necesaria la presente reforma.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

Artículo 1.- El artículo 117, de Ley Orgánica de Educación Intercultural, dirá:

“De la jornada laboral: la jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas pedagógicas, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas pedagógicas diarias será utilizado en trabajos interactivos con la comunidad que propendan a la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura, garantizando la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; según la planificación curricular establecidos en los diferentes Consejos Técnicos y Consejos Directivos de los planteles educativos”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PUBLICADA EN
REGISTRO OFICIAL N° 417, DEL 31 DE MARZO DEL 2011.

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
Robo Paea	1500104607	
Niuka Velaz	1101046645	
Marcela Chaves	02011878-3	
Paco Mouccayo	1702601731	
PACO FERRAS QUIRO	0601156631	
RICHARD GUILLEN Z	130025977-5	
FERNANDO ROMO	03006551-1	
GUIDO VARGAS	17103239-22	
TITO NIEN MENDOZA	1302552996	
LENIN CHICA	130763578	
Fausto Cobo	18008377-9	
Quirado Emanuel	170189291-9	